



RESOLUCIÓN No. C 040-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y, el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan*



RESOLUCIÓN No. C 040-2021

carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;

Que, el 27 de mayo de 2021, la Comisión de Mesa, conformada por los Concejales Metropolitanos Dr. Santiago Guarderas, Abg. Mónica Sandoval, Mgs. Analía Ledesma y Abg. Fernando Morales, presentó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Mesa dentro del Proceso de Remoción seguido por el Dr. Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el cual señala en el quinto punto relativo a recomendaciones que: *“La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución. Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, al denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda.”*; y,

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2045-O de 31 de mayo de 2021, por disposición del Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 319, 335 y cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizó la convocatoria a la sesión No. 147 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021, a las 08h30, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por el señor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación*



RESOLUCIÓN No. C 040-2021

de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD; y resolución al respecto.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, que señala: *“En virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d) y h) de la Constitución de la República, me permito mocionar que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora igual, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido. A su vez, nosotros concejales y concejalas, en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios en un tiempo máximo de diez minutos.”*

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de junio de 2021.

Vicealcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 147 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad presencial, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 02 de junio de 2021; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2021.



RESOLUCIÓN No. C 040-2021

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-06-03	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-06-03	